

///Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] S/ GUARDA PREADOPTIVA.
BA-02205-F-2026

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan las presentes actuaciones a despacho a los fines de resolver respecto la guarda preadoptiva de la niña [ACTOR_1], toda vez que se encuentra firme el estado de adoptabilidad dictado en los autos C., G. S/ SITUACION (BA-01450-F-2026) de fecha 18.08.26.-

En fecha 31.08.26 se tiene por iniciado trámite, procediéndose a la designación del Equipo Técnico Interdisciplinario Nro. 1 en las presentes, teniendo en cuenta que recientemente ha realizado entrevistas con personas inscriptas en RUAGFA que reunirían el perfil correspondiente a la niña de autos, a fines de evitar superponer intervenciones y generar dispendio innecesario. Además, se recepcionan los legajos Nro. 30000343 y 30000350, provenientes del RUAGFA. Y por último se ordena comunicar por Secretaría a la SENAF respecto al inicio de este trámite, y se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.- (I0001)

La Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Dolores Mazzante toma conocimiento de las constancias de autos y de los legajos acompañados por RUAGFA. Aguardando la intervención del ETI 1 para la continuidad de los presentes.- (E0001)

El ETI toma intervención, haciendo saber que de la lectura, análisis y evaluación interdisciplinaria e interinstitucional efectuada y por el Equipo Técnico del Programa Familias Solidarias, respecto a la compatibilidad adoptiva de los legajos remitidos por el RUAGFA junto a la caracterización de la niña, surge que [ADOPTANTE_1], reúne las condiciones idóneas para ahijar a [ACTOR_1].

Consideran que [ADOPTANTE_1] brinda una sólida red de cuidado, así como una destacada sensibilidad para responder a las demandas de crianza propias de la primera infancia y, en este sentido, un entorno afectivo y protector, idóneo para el desarrollo integral de la niña.- (I0002)

Que obra informe sobre el proceso de vinculación de la bebé [ACTOR_1] con [ADOPTANTE_1] realizado por el Equipo Técnico del Programa de Familia Solidaria.- (E0002)

Se fija audiencia para el día 24.09.26 a tenor del art. 175 del CPF a la que deben comparecer la [ADOPTANTE_1] junto a [ACTOR_1], integrante/s del Equipo Técnico Interdisciplinario / Equipo de Familia Solidaria y Defensoría de Menores e Incapaces.- (I0006)

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Previamente a ingresar al análisis de la situación planteada, corresponde efectuar una aclaración respecto del objeto de las presentes actuaciones.

De las constancias reseñadas surge que el estado de adoptabilidad de la niña [ACTOR_1] ya ha sido declarado mediante resolución de fecha 18.08.2026, dictada en los autos C. G. S/ SITUACIÓN, Expte. BA-01450-F-2026, encontrándose dicha decisión firme.

En consecuencia, el objeto de este expediente no se encuentra dirigido a determinar nuevamente la adoptabilidad de la niña, sino resolver lo relativo a su guarda con fines preadoptivos, conforme el trámite específicamente iniciado en autos.-

En tal sentido, y en ejercicio de las facultades de dirección del proceso que corresponden a esta Judicatura, resulta adecuado readecuar la carátula de las presentes actuaciones como [ACTOR_1] S/ GUARDA PREADOPTIVA.-

Sentado ello, corresponde analizar la procedencia de la guarda preadoptiva de [ACTOR_1] a favor de la [ADOPTANTE_1].-

Ahora bien, teniendo en cuenta las constancias obrantes, los informes interdisciplinarios producidos, la audiencia del art. 175 CPF y, especialmente, el proceso de vinculación desarrollado entre la niña y la postulante, considero que la [ADOPTANTE_1] se encuentra en condiciones de recibir a [ACTOR_1] en guarda preadoptiva y brindarle el cuidado, protección y cariño necesarios para su bienestar espiritual, psíquico y físico.-

En este acto, la guardadora se compromete a satisfacer en forma integral las necesidades afectivas y materiales de la niña, respetar su derecho a la identidad, hacerle conocer sus orígenes y comunicar a la Unidad Procesal de Familia cualquier novedad que se produzca durante la guarda.-

Que corresponde dejar constancia que la presente guarda se otorga con carácter de preadoptiva y que la pretensa adoptante podrá, cumplido el plazo legal, iniciar el proceso de adopción pertinente.-

Por lo expuesto, y de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Otorgar la guarda preadoptiva de la niña [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1], nacida el [FECHA_ACTOR_1] en esta ciudad a la [ADOPTANTE_1], DNI: [DNI_ADOPTANTE_1], por el plazo de 6 (seis) meses, quedando dicho plazo sujeto en definitiva, a los avances en el ensamble familiar que deberán ser informados por el

ETI.-

II) Disponer la recaratulación de las presentes actuaciones, como [ACTOR_1] S/ GUARDA PREADOPTIVA, BA-02205-F-2026.-

III) Manténgase la intervención del ETI para el seguimiento y acompañamiento de la familia. A tal fin, se asigna la tarea correspondiente.-

IV) Expídase certificación que dé cuenta que la niña se encuentra bajo los cuidados de la [ADOPTANTE_1] desde el 21/09/2026 y que se ha dictado la presente resolución, a los fines de ser presentada ante quien corresponda.

V) Por Secretaría, expídase copia certificada de la presente para la guardadora.-

VI) Asimismo, comuníquese por Secretaría a RUAGFA mediante correo electrónico el contenido presente resolución.-

VII) Líbrese oficio a SENAF a fin de hacerles saber lo dispuesto, y que deberán mantener el seguimiento de los presentes de conformidad a lo dispuesto por el CCyC y leyes 26.061 y 4109. Confección y diligenciamiento a cargo de Defensoría de Menores e Incapaces.-

VIII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC. Y téngase por notificada a la guardadora, quien en muestra de conformidad firma al pie de la presente para constancia.-